



## CORTES GENERALES

---

### **INFORME 7/2019 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 26 DE FEBRERO DE 2019, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL CONSEJO SOBRE LAS MEDIDAS RELATIVAS A LA EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIÓN EUROPEA EN 2019 EN RELACIÓN CON LA RETIRADA DEL REINO UNIDO DE LA UNIÓN [COM (2019) 64 FINAL] [2019/0031 (APP)].**

#### **ANTECEDENTES**

- A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.
- B.** La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 508/2014 en lo que se refiere a determinadas normas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en razón de la retirada del Reino Unido de la Unión, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 29 de marzo de 2019.
- C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 19 de febrero de 2019, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Senadora D.ª María Arenales Serrano Argüello (SGPP) y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.
- D.** No se ha recibido informe del Gobierno. Se han recibido informes del Parlamento de Galicia, del Parlamento de Cantabria y del Parlamento de La Rioja comunicando la toma de conocimiento, el archivo de expediente o la no emisión de dictamen motivado.
- E.** La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 26 de febrero de 2019, aprobó el presente



## CORTES GENERALES

### INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 352 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

*“Artículo 352*

*1. Cuando se considere necesaria una acción de la Unión en el ámbito de las políticas definidas los Tratados para alcanzar uno de los objetivos fijados por éstos, sin que se hayan previsto en ellos poderes de actuación necesarios a tal efecto, el Consejo adoptará las disposiciones adecuadas unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa aprobación del Parlamento Europeo. Cuando Consejo adopte dichas disposiciones con arreglo a un procedimiento legislativo especial, pronunciará también por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa aprobación del Parlamento Europeo.*

*2. La Comisión, en el marco del procedimiento de control del principio de subsidiariedad mencionado en el apartado 3 del artículo 5 del Tratado de la Unión Europea, indicará a los Parlamentos nacionales las propuestas que se basen en el presente artículo.*

*3. Las medidas basadas en el presente artículo no podrán conllevar armonización alguna de disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros cuando los Tratados excluyan armonización.*

*4. El presente artículo no podrá servir de base para alcanzar objetivos del ámbito de la exterior y de seguridad común y todo acto adoptado de conformidad con el presente artículo respetará los límites fijados en el párrafo segundo del artículo 40 del Tratado de la Unión Europea.*

3.- Ya sea a través de la gestión compartida, la gestión directa o la gestión indirecta la Comisión, por mandato del TFUE, es responsable de la ejecución de los ingresos y los gastos del presupuesto de todos los europeos.



## CORTES GENERALES

---

Como consecuencia de la inminente retirada del Reino Unido de la Unión Europea el próximo 30 de marzo. La Comisión debe priorizar entre sus planes de contingencia una propuesta para continuar desarrollando de la manera más eficaz, flexible y transparente la ejecución de los ingresos y de los gastos del presupuesto comunitario. Sin unas medidas adecuadas se generaría un vacío jurídico que solo originaría inseguridad y pondría enormes trabas a un elemento clave de nuestro desarrollo regional y de la cohesión de la propia Unión.

Es por ello que el reglamento sobre medidas relativas a la ejecución y financiación en relación con la retirada británica que aquí se presenta sea del todo indispensable de todos los beneficiarios del Reino Unido y, en algunos casos y constituye una medida de contingencia para responder a esta situación en la que nos vamos a encontrar tras el 30 de marzo. Se trata del instrumento más adecuado y debe desarrollarse a escala europea en beneficio de todos los estados miembros, en coherencia con el resto de planes de contingencia y cumpliendo el principio de subsidiariedad.

### CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Consejo sobre las medidas relativas a la ejecución y financiación del presupuesto general de la Unión Europea en 2019 en relación con la retirada del Reino Unido de la Unión es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**